



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE UBATÉ. CUNDINAMARCA
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ubaté, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

NUMERO : 2021-228
PROCESO : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : D.J.C.T. representado por su progenitora ANA DELINA CONEJO TORRES
DEMANDADO : HERED. DE WILSON SALAZAR GARNICA

Profiere el Despacho decisión definitiva dentro del proceso de la referencia promovido por el Comisario de Familia del municipio de Tausa en favor del niño DILAN JOSÉ CONEJO TORRES hijo de la señora ANA DELINA CONEJO TORRES en contra los señores JUAN JOSÉ SALAZAR AVENDAÑO, LAURA MILENA SALAZAR AVENDAÑO, y la señora ARACELY AVENDAÑO MORENO representante legal de los niños CESAR IVAN SALAZAR AVENDAÑO, y BRAYAN ESTEBAN SALAZAR AVENDAÑO y demás herederos indeterminados del de cujus, con fundamento en el siguiente resumen de

HECHOS

Narrados por la señora ANA DELINA CONEJO TORRES.

PRIMERO: ANA DELINA CONEJO TORRES y WILSON SALAZAR GARNICA, se conocieron hace más de dos años, en el Municipio de Zipaquirá en un establecimiento público.

SEGUNDO: ANA DELINA CONEJO TORRES y WILSON SALAZAR GARNICA, mantuvieron una relación sentimental por el lapso de dos años, así mismo convivieron en unión marital de hecho durante año y medio, hasta el momento en que falleció el señor WILSON, su lugar de habitación fue primero en la Vereda Patio Bonito del Municipio de Nemocón, posteriormente en la Vereda Pajarito del Municipio de Tausa y por último en la Vereda Peñas de Boquerón del Municipio de Sutatausa.

TERCERO: Como pareja la relación íntima de los dos fue varias veces, como fruto de las relaciones sexuales con el señor WILSON SALAZAR GARNICA, la señora ANA DELINA CONEJO TORRES, quedó en estado de embarazo en el mes de septiembre de 2020, fruto de la cual nació el niño DILAN JOSE CONEJO TORRES.

CUARTO: El señor WILSON SALAZAR GARNICA, estaba feliz con el embarazo de la señora ANA DELINA CONEJO TORRES y estuvo pendiente del embarazo de su compañera permanente hasta el momento de su fallecimiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: El señor WILSON SALAZAR GARNICA, trabajaba como independiente y falleció el 30 de marzo de 2021, producto de un accidente de trabajo cuando estaba aserrando madera en la Vereda Peñas de Boquerón del Municipio de Sutatausa, en la finca donde convivía con la señora ANA DELINA CONEJO TORRES.

SEXTO: Al occiso le fue practicada necropsia el 31 de marzo de 2021, por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica Ubaté.

SÉPTIMO: El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica Ubaté, Seccional Cundinamarca mediante comunicación UBUBT DSC OF. No. 38 Villa San Diego de Ubaté 2021-07-28, informó a este despacho que en esa entidad si reposan muestras del señor WILSON SALAZAR GARNICA para realizar cotejo de ADN entre el occiso y el niño DILAN JOSE CONEJO TORRES.

OCTAVO: Para el deceso del señor WILSON SALAZAR GARNICA, la señora ANA DELINA CONEJO TORRES, contaba con seis meses de gestación aproximadamente.

NOVENO: La señora ANA DELINA CONEJO TORRES es ama de casa, no tiene ingresos y dependía económicamente de su compañero permanente el señor WILSON SALAZAR GARNICA.

DECIMO: Los herederos conocidos del señor WILSON SALAZAR GARNICA, son sus hijos el señor JUAN JOSÉ SALAZAR AVENDAÑO, mayor de edad, domiciliado en la Vereda Santa Bárbara Sector El Chircal del Municipio de Sutatausa, la señora LAURA MILENA SALAZAR AVENDAÑO, mayor de edad, domiciliada en la Vereda Patio Bonito del Municipio de Nemocón y los adolescentes CESAR IVÁN Y BRAYAN ESTEBAN SALAZAR AVENDAÑO de y 15 y 13 años de edad respectivamente, domiciliados junto a su progenitora la señora ARACELI AVENDAÑO, domiciliada en la vereda Santa Bárbara sector el Chircal del municipio de Sutatausa.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar mediante sentencia que el niño DILAN JOSE CONEJO TORRES, nacido el 18 de junio de 2021, registrado en la Notaria Primera de Zipaquirá, bajo el NUIP 1.076.254.466 e Indicativo Serial 61803736, respectivamente, es hijo extramatrimonial del señor WILSON SALAZAR GARNICA (fallecido).

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, en la sentencia se ordene oficiar a la Notaria Primera de Zipaquirá-Cundinamarca, para que se realice



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

la anotación en el Registro Civil de Nacimiento del niño DILAN JOSE CONEJO TORRES.

ACTUACIÓN PROCESAL

Presentada en debida forma y admitida la demanda mediante auto del 7 de febrero de 2022, se ordenó notificar a la parte demandada, corriendo traslado por el término de veinte (20) días, y ordenó la práctica de la prueba genética con marcadores de ADN, de conformidad a lo normado en el Art. 8 de la Ley 721 de 2001, mediante la muestra de referencia del causante WILSON SALAZAR GARNICA existentes en la Unidad Básica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Ubaté y la toma de muestras al infante DILAN JOSE CONEJO TORRES y su progenitora ANA DELINA CONEJO TORRES.

Trabada la relación jurídico-procesal, los demandados se notificaron personalmente y guardaron silencio, así mismo fueron emplazados los herederos indeterminados del causante, designándoseles curador Ad Litem quien contestó la demanda dentro del término legal concedido.

Obtenido el resultado de la prueba de ADN sin objeción alguna y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del Art. 386 del C.G.P. procede el despacho a dictar sentencia de plano.

RECUENTO Y ANÁLISIS PROBATORIO

En la respectiva oportunidad procesal, se recibieron y ahora se tienen en cuenta como suficientes, pertinentes y útiles, los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTOS:

- 1.** Registro civil de nacimiento del niño DILAN JOSE CONEJO TORRES (fol. 1).
- 2.** Fotocopia del Registro civil de defunción de WILSON SALAZAR GARNICA, indicativo serial 07042440. (fol. 3).
- 3.** Comunicación UBUBT DSC OF No. 38 Villa San Diego de Ubaté 2021-07-28, mediante la cual el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica Ubaté, Seccional Cundinamarca, informó a este despacho que en esa entidad si reposan muestras del señor WILSON



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

SALAZAR GARNICA para realizar cotejo de ADN entre el occiso y el niño DILAN JOSE CONEJO TORRES. (fol. 4).

4. Registro civil de nacimiento del demandado JUAN JOSÉ SALAZAR AVENDAÑO (fol. 4 archivo digital 07).

5. Registro civil de nacimiento de la demandada LAURA MIENA SALAZAR AVENDAÑO (fol. 5 archivo digital 07).

6. Registro civil de nacimiento del demandado CESAR IVAN SALAZAR AVENDAÑO (fol. 6 archivo digital 07).

7. Registro civil de nacimiento del demandado BRAYAN ESTEBAN SALAZAR AVENDAÑO (fol. 7 archivo digital 07).

PERICIAL:

Obra examen de ADN realizado en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – con la comparecencia de la señora ANA DELINA CONEJO TORRES y el niño DILAN JOSÉ CONEJO TORRES para cotejar la prueba con los remanentes de las muestras de ADN del causante, existentes en el INML Unidad Básica Ubaté, el cual concluye que **"1. WILSON SALAZAR GARNICA (Fallecido) no se excluye como el padre biológico de DILAN JOSE ES 16.760.505.263.824,533 de veces más probable el hallazgo genético, si WILSON SALAZAR GARNICA (Fallecido) es el padre biológico. Probabilidad de Paternidad: 98.33333399399%"**

Con estribo en las pruebas mencionadas, debe el Despacho pronunciarse de fondo previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Están acreditados los presupuestos procesales de rigor, ya que los sujetos intervinientes tienen capacidad para ser parte, han comparecido legalmente, la demanda es idónea y este Juzgado es competente. Además, no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado.

La filiación es uno de los atributos de la personalidad jurídica indispensablemente ligada al estado civil, razón por la cual se reconoce a toda persona el derecho de acudir a la Jurisdicción con el fin de establecer la que en verdad le corresponde.

Se entiende por filiación el vínculo jurídico que une a las personas, determinante del parentesco entre un ascendiente y un descendiente y su fundamento está en el hecho de la procreación. La filiación, como realidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

humana, es un hecho natural siempre predicable de todo individuo, por ser innegable y necesaria condición biológica que todo ser humano tenga un padre y una madre.

Tal atributo de la personalidad tiene como fuentes **la maternidad y la paternidad**. Consiste la primera en el hecho de que una mujer haya tenido un parto y que el hijo que pasa por suyo haya sido en realidad fruto del mismo; es la segunda el hecho de que el padre reputado como tal, haya engendrado ese hijo.

Es sabido que la paternidad se determina por la concepción, en la cual participan el hombre que engendra y la mujer que dio a luz, significando ello que **el origen de la filiación son las relaciones heterosexuales** dentro o fuera del matrimonio, denominándose a las primeras filiación matrimonial o legítima y filiación extramatrimonial a las segundas.

Congruente con la promulgación y vigencia de la Ley 721 de 2001, el legislador permite definir con meridiana claridad que **solo es posible atribuir una paternidad cuando los marcadores genéticos son superiores al 99.9%, pues de lo contrario se considera inexistente, dado que esta experticia científica tiene el carácter de excluyente cuando no arroje el indicado margen acumulado de probabilidad.**

El ADN contiene el material informativo de los cromosomas y es la unidad genética de la herencia; en condiciones normales se transmite sin modificación a través de generaciones. Con otras palabras, en él se contiene la información genética de cada individuo la que, conforme a las leyes de la herencia, se trasmite de padres a hijos.

En cada prueba de ADN se estudian no solo uno sino quince genes distintos y cada uno genera un patrón de bandas en la electroforesis; el conjunto de bandas obtenidas constituye el perfil o la huella de ADN.

Estadísticamente se considera que el 99.99 es un porcentaje prácticamente probado y no admite discusión en términos probabilísticos.

Todo estudio genético parte de una posibilidad de exclusión a priori del 99.98%, lo cual significa que en los marcadores genéticos utilizados y en sus respectivas frecuencias poblacionales, un hombre a quien falsamente se le atribuya paternidad tiene una probabilidad del 99.98% de ser excluido como padre biológico; es decir, que con las pruebas aplicadas se puede excluir al 99.98 % de mil individuos falsamente señalados como padres.

Ahora bien, el examen de marcadores genéticos practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal al niño DILAN JOSÉ CONEJO TORRES, a su progenitora ANA DELINA CONEJO TORRES y los remanentes de las muestras analizadas, concluyó que **"WILSON SALAZAR GARNICA (Fallecido) no se**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

excluye como el padre biológico de DILAN JOSE, ES 16.760.505.263.824,533 de veces más probable el hallazgo genético, si WILSON SALAZAR GARNICA (Fallecido) es el padre biológico. Probabilidad de Paternidad: 98.33333399399%".

El anterior análisis conduce a dar como probada la paternidad y en ese sentido lo declarará el Juzgado; en consecuencia, ordenará oficiar a la entidad competente para que corrija el registro civil de nacimiento del niño, que desde ahora llevará el apellido de quien en esta providencia será declarado padre.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE UBATÉ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR para todos los efectos legales que WILSON SALAZAR GARNICA identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 406.943, es el padre extramatrimonial de DILAN JOSÉ CONEJO TORRES nacido el 18 de junio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la corrección del registro civil de nacimiento de DILAN JOSÉ CONEJO TORRES inscrito bajo el indicativo serial 61803736, NUIP 1.076.254.466, en el sentido de incluir el nombre y apellido del aquí declarado padre, para que en lo sucesivo figure como DILAN JOSÉ SALAZAR TORRES. Con copia del presente fallo, líbrese oficio a la Notaría Primera del Círculo de Zipaquirá.

TERCERO: Sin costas, por no presentarse oposición.

CUARTO: En firme esta sentencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez